Año de mil quatrocientos
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

1071

Joseph Fernandez Rubio Vº de esta Villa en la forma que mas aya lugar ante Vs parezco y Digo= que la R.l Renta de Naipes dentro de esta Villa y su venta se por menor, admite ocho pregones y almoneda para desde primero de Henero asta fin de Diciembre del año proximediato venidero que es de mil setecientos cinquenta y ocho, arreglado a las facultades que el Rey nro Señor concede y desde luego ha por postura en esta por dos mil Rs Vn y en cada vno de pagar por tercios la cantidad de quatro mil Rs con la expresa condicion de que se me conceda por la Villa la facultad de recoger las cabezas-deras Calderas de los que nosean Cosecheros, y vnicamente fabricantes con materiales agenos que recoger, y para que esto se haga con tiempo de antes, ofrezco en mi nombre pagando la octava como todo lo demas que la sacaren por tanto =

Vs pido y suplico se sirvan admitirme esta Postura por los referidos dos mil Rs Vn y en cada vno quatro mil Rs pagados por tercios bajo de la expresada condicion, y rematando en mi favor la Fianza correspondiente, y de que lo firmo en Mesina y

el Día y hora de su remate le sea hecha saber pido Justicia

Lo q. y Juro =

S. de Palacios

Auto

En la ciudad de Cuenca a veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y cinco años ante el Señor Don Pedro Cañamaque Alcalde ordinario y Don Luis Antonio Ximeno y Cañamaque Caballero Regidor de Cuenca por ausencia del Señor Don Bernardino Minor de Alava Vicompañero, dadas y dichas fueron quando ha lugar en Derecho, En la Real Carcel de Corte de esta dicha Ciudad y dicho dia mes y año de mil setecientos noventa y cinco, y dijeron dexar Republica y haga Cuenta admitiendo las pujas y mejoras que hicieren y lo firmaron, todo lo qual doy fe.

Ante mi

Don Joseph

Diego

En continuo de este dicho dia Cuenta la Admision ante mi a Joseph Sainz Pardo Vecino desta ciudad en que pretende

doy fee =

Pregon

En la Ciudad de Cuenca dichos dias mes y año dicho yo el Escribano Anunciador hice Pregon en la plaza publica de esta ciudad por voz de Pregonero publico haciendo Cuenta



Vale un maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

la postura antes. y para que conste Doy fee y lo firme

En Cuidad de Cuenta y Cinco dho mes y año Vso de

dho Rugon como antes. En la plaza pca della pusso

el Rugonero Doy fee

fee dho Doy fee que dha Cuenta y Cinco dho mes de

año, hasta oy Cuenta y nueve del, corriam te Sebada

Vnbrus. en la plaza pca de dha Cuidad por Don de Rugo

nero pca Haciendo Saber la postura que antes ed

para que conste lo firme

En la Cuidad de Cuidad a entrunta Diez-

de Mes de Abril de mil Setecientos Cinquenta y Siete años los

Señores Don Pedro Carauate de la Cuba corregidor

y Don Luis Antonio Trumo Carauajal, Vno de

los Caualleros Diputados del Auto por ausencia del
Señor Dn Bernardino Muñoz de Loaisa Su compa
nero, Dijeron: que no pasa de Veynte del mes
de la Almohada del auto del aguaciente
Vuelta cui para claro proximo que viene de
ciento cinquenta y ocho; Mandaron Vus Sea
le de el Remate dicho auto en la persona que
hiciere mejora, en la dicha semana a la hora
de la dicha y mitad della, lo que hago Saber
por mi Diego Nuñez Escribano y lo firmaron Vus
Ante mi

Pregon

En la Ciudad de Antequera treinta días, del mes
de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos años
en la plaza publica della por Don
de Guadalupe Garcia pregonero publico de esta
dha Ciudad hallandose
en la postura hecho en el auto del Aguardiente
para arrendado para Diez meses

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En Juan Lopez de Cardenas el menor, y Juan Baluerde el menor, Vecinos desta ciudad Antequera en la forma que mas haya lugar parecemos y decimos que el dicho Juan Lopez de Cardenas el menor, por si y en nombre de Juana Perez su muger, vecina desta ciudad en la collacion de Santa Maria la Mayor, dize que por quanto por escritura de Censo que otorgo ante Pedro Ximenez Escribano de Su Magestad en esta ciudad en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años, en favor de Don Juan Antonio Ximenez Cano, Vecino desta ciudad, se obligo a pagar en cada un año para siempre jamas, quatro mil reales de vellon, que hacen ciento y diez y seis ducados de plata antigua, que se le avian de pagar por el dicho dia veinte y quatro de Junio de cada un año, sobre la casa principal de morada del dicho Juan Lopez de Cardenas el menor, que es en esta ciudad en la collacion de Santa Maria la Mayor, en la calle que sale de la Plaza de Santa Maria la Mayor para la Puerta de Granada, que linda por una parte con casas de Don Juan Antonio Ximenez Cano, y por la otra con casas de Don Juan Antonio Ximenez Cano, y por la otra con casas de Don Juan Antonio Ximenez Cano, y por la otra

[illegible] de Justicia que juramos [illegible] y juramos

Franco Cardenas [illegible]

Franco Valverde [illegible]

Auto. Presentada ante los señores [illegible] Caualleros Diputados de Cruzada en Quenta de Diz. [illegible] millares. Cinquenta y siete. Mandaron [illegible] taqueda y mestra quanto ha lugar [illegible], y mandaron se publique y pregone, y [illegible] te en el día cemanera ala hora que está [illegible] y lo firmaron y rubricaron

[illegible]

En [illegible] incontinenti dodho. yo Vaux la mesma ante [illegible] y Vadmon a Joseph de Mesa Veino desta ciudad en su persona doy fe

En [illegible] Ciudad de [illegible] dho año [illegible] dho año se dio en prego en la plaza pt. de vella ponon de pregonero haciendo Vaux la mesma ante [illegible] y pregonando el remate para el dho cemanero como esta hecho Vaux doy fe

Comparezen en la mesma Sala de Cruzada en el dho dia Quenta de Diz. del [illegible] año, comparezio Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

En Xerez de la Frontera en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y cincuenta y siete años. Ante los señores Corregidor y Caballeros Diputados de Abastos de esta Ciudad, parecieron Juan Diaz de Cardenas, y Juan Valverde, vecinos de esta Ciudad, y dijeron: que habiendo sido rematadas las Rentas de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Salinas, Almojarifazgo mayor, y Alcabala de Hierro, Acero, y Mercaderias, que se cobran en la Aduana de esta Ciudad, por tiempo de seis años, que han de empezar a correr desde primero de Enero del año que viene de mil setecientos cincuenta y ocho, por Juan Diaz de Cardenas, y Juan Valverde, poniendo la cantidad de quatro millones ciento y quarenta mil reales de vellon en cada uno, con la condicion precisa de que todos los vecinos de esta Ciudad, assi cosecheros como no cosecheros lo sean, hayan de sacar precisamente, como es costumbre, y hagan su obligacion, y fianza en que haya de quedar, que hubiere de quien hacer mejora, hasta ocho dias despues de hecha la Franquicia. Desde luego pasada esta Renta, y no antes, dan por libres a todos los vecinos de esta Ciudad de dicha obligacion, y fianza, que tienen dada para el uso de la Franquicia de Vecinos de las Caballerias de los Caldera de los Cosecheros, y Cosecheras de Vino, y Vinagre, y Taberneros de materiales, y Vinagres que hacen, y para que puedan sacar los que hayan de hacer, y hacen, y persona alguna, pagando los derechos; por lo que suplican a los señores Corregidor, y Caballeros Diputados le admitan esta peticion, y la manden proveer, y despachar, que juran en forma, y no se hacen parte por fraude, ni malicia, y lo firmaron. Doy fee.

Ante mi, Diego Laguna Cantarero. por los señores Corregidor

Señor y Cavallero Diputados en Cte. Real en dho. dia Viernes en Dte. de Veynte dho año, Di xeron: que Respecto de estar en buelta la Cuenta pretendida por Dn. Joseph Vuloa, y en todo, y por todo de Ygual del Veneficio Comun, no hauia lugar a su admision, lo que se le hizo saber y que se celebrase el Remate como estaua mandado en dha. Cedula menoscabada, y lo firmaron sus Señorias de que yo el ss. doy fee=

Arnaldo

Incontinenti yo el ss. hize saber el Auto antecedente a Joseph de Vuloa Vezino desta Cte. en su persona doy fee=

En la Ciudad de Valencia del Cid Real Cnta y tres de Febrero de mil Setecientos y Quarenta y Vn años Estando en las puertas de la Casa de Cabildo Siendo las onze y media de la mañana de este dia y hauiendose dado Veynte pregones por mi Vnas bozes y Clara Intelligencia y Publicacion de Almoneda y Remate de Vna Casa Sita en esta Ciudad en la Calle de Cuchilleros que confronta con Casa de Dn. Joseph Vuloa Vezino de esta Ciudad y otra de Dn. Joseph Ferrer Vezino de esta Ciudad y otra de Dn. Joseph Ferrer Vezino de esta Ciudad y otra de Dn. Joseph Ferrer

de ynte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Justa ciudad para el año próximo que viene de Veinte, cinquenta y ocho por Fran.co Escadenas, y Fran.co Valverde, Almenos Vecinos de ella en hacienda de Veinte mil Reales de Vellon, y Cinquenta, y Encada uno de dhos años porque está hecho dho arrendam.to y postura, por ph.s fianzas en la cantidad de Veinte mil Reales de Vellon, y Encada uno de dhos dos años, estando de mejora dentro de dho quarto de Septiembre próximo venidero de Veinte mil y dos.s y x.s en cada uno cuia mejora fue admitida por los Señores Corregidor y Caballero Diputado, y habiendose publicado y hecho Saber por voz de Manuel Mallumbe Pregonero de dha Villa poniendo dha Renta en Veinte mil y trecientos Reales de Vellon en un año, y aquella fue admitida por dha Villa en dho año por el.o Vecino y puso Veinte mil y Trecientos Reales, y Encada uno de dhos dos años, y aquella fue admitida y hecha Saber; y habiendose por dho Manuel Mallumbe y el referido Renta hecho ofertas de mejorar en dhas Rentas, y aquellas fueron admitidas Viernes 6.to por el mencionado Manuel Mallumbe y pasó dho quarto de Septiembre y puso Veinte mil Reales de Vellon en Cada uno de dhos dos años todo lo que se hace saber, y pusto-

por los Diputados Juan Co de Cardenas, y Juan Co de Lucas de la
qual fue admitida y hecho Cauce, y pidio hacer Cauda persona
que hiciese mexor en dho quarto de Aguardiente, y mandado
dho Señor Corregidor y Caballero diputado Celebro
examen del dho Manuel Mallumbre en la Cantidad
cada cantidad de Quinientos R, de Cada uno dho dos años
pagados por tercios, el qual dho en forma y con las Condiciones
dichas aquien fueron leydas. Juan Antonio Lopez
de Aguilera Thomas de Olave Navarro, dijo Cada
uno, y otras muchas personas, de que doy fee, y
hallandose presente dho Manuel Mallumbre y hecho de
mas examen lo admitio en forma, y dijo estaba pronto
a cumplir con dha obligacion y afianzar a satisfacion
de esta Ciudad y los mas comunes, y todos lo q[ue] [illegible]
no firmo por [illegible]

Manuel Lopez
Mallumbre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AMO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Villa de Utrera en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y cincuenta y ocho años ante el Señor Alcalde Ordinario de esta dicha Villa y por ante mi el Escribano parecio presente Manuel de Mallenbre vecino de esta dicha Villa y dijo que en virtud de Auto proveido por el Señor Alcalde Ordinario de esta dicha Villa en veinte y tres del presente mes y año en virtud de Execucion que se sigue contra los bienes de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano vecino de esta dicha Villa por Don Joseph Antonio de Ortega Vecino de la Ciudad de Sevilla en Cantidad de Diez mil y quinientos reales de vellon de principal y costas de Autos que se le estan haciendo a dicho Don Juan Antonio Ramirez de Arellano en virtud de Executoria que ha presentado en esta dicha Villa el dicho Don Joseph Antonio de Ortega, se ha sacado a Pregon y Almoneda publica en esta dicha Villa y en los Lugares acostumbrados

Cuba Como Juez y Capitan Jeneral
desta Cud de Cuba &
de Fierros de Mill seiz y cinq.os Pocho d=

Canales

Juan Cam

En

En la Cud de Cuba dho dia mes y Año dhos, yo
notifiq este Auto arriba á Joseph
Rueda Ocana dha Compañia en dho d=

Camp

Otro

En la Cud de Cuba dho dia mes y Año dhos yo
notifiq dho Auto arriba á Thomas
Joseph Ballenilla Ocano dha Compañia en
dho d=

Camp

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

Anuel Lopez Mallumbroz Vecino cosechero y zumbador de la Quota Aguardiente y demas compuesto dentro de esta forma que mas haia Lugar dho - Semandado traer los Veinpedimto dado por parte Roiba Vecino desta Cnq. bene y mediante Vdespachada dentro en la Cantidad Cnquenta mr. Zumacado conel proceso Vmcam de Hacer Visita enel quartillo de Aguardiente enocho mrs. Suponiendo Cnque en dha Quota por Cosechero Aguardiente dando alpre cio dose quartos y qual Vendiga dando dho precio, y Sin embargo de que ental posesion noconvta tal circunstancia y Visto Cstando Cnellas Vclmaor aum, de Alcabala y Cientos, nose encuentra quedho Roiba haga mejora alguna asi enpesa Alcabala como enel Cerrefion que supone hace alcomun Vecino almismo pueblo que significa Vsaria que es alsedicho quarto cada quartillo asimismo Vesto y dando y pasa alcabo qulquiera Su Sam, to alaquesto y llano pozlo dho Pueblo y Supo Cerrada admitia dho allanam to y Ofrecia qualquiera y mente quantenga dho

Voltoa pues Sñor. lo dedue Enperjuicio mio pues con
tal arrendador no merece ynquitar mi molestia
En el huso y posesion de esta Renta y segual
quiera novedad que buelba perjudicar y protestare
Sho Voltoa otra persona En virtud Vemchaga
Vuen para Vax Velon que merecerse ponde p.
Justicia que pido con costas Jur y juro =

Manuel Lopez

Mallumeros

Juro Por Dios hacer este Juramento de
el Mes p. menos Malicia y Verdad en
ho. Por lo firmo no Se Sepan Mayordomo
me, Vecino del Sitio Cuesta de la Cruz de Cuello
Calla a Cinco de Enero de Mil y ochocientos
Noventa y cinco Doy fee =

Manuel

Juan Camello

Sho manifiesto que Clara ante
Cuello Vecino Mayordomo
Juan de Mallumeros Vecino Pueblo de Cuello
Cuello

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

Joseph Ruiba Vecino de esta Lu.ª en la forma que mas aya lugar ante V.ª parezco y Digo=que la R.l Renta de Aguardien te y Alcavala de Vn menos y sus agregados remato en Manuel Ro pez Mallaverde, V.º tambien de ella de Primero Remate en la can tidad de Sies mil rr.s de V.º en cada un año de Dos que tuvo dada dha Renta, el que puso a doze quarto el quartillo, y haviendo dado hecho Rebaxa de Dos a Diez quarto se allano a ell Dos lo que Desde luego hago Suia y Alegra del Medio Dia rio que son Sies Cientos rr.s que por todo Compone la Cantidad de Sies mil y Seiscientos rr.s en cada un año, con la Calidad y Condicion De dar cada quartillo de Aguardiente a nueve quartos el Primer año, y el Segundo a los Diez como oy lo Da, en lo que es un Sesenta aumento del Comun de V.º, por lo que se le Rematen V.º las Mandas se abra el Remate y se buel va a sacar al Pregon referida Renta para q.e la cum

8.- que Sirve hazer puja y Rebaja en ella por tanto —

Dn.- pido y Suplico se Sirvan admitirme dha Puja y Rebaja que hago en referida Renta, Mandando se haga el Remate y se Siga el Pregon, y en Caso que alguno 8.- la Pujare se me haga saber, pido Justicia Vb.a y Juro = y el Parente

N.m ponga fee Del Dia y hora en que le entrego este pedim.to —

S.do Dn Ignacio Salazar

Secretaria

Dorse que hoy mudo de Veinte Seis del Viente Enquentaycho Siendo como las doze horas de dha. acorta diferencia Se mando y

Este pedim.to por Joseph Nieto Vecino de esta Corte para su presentacion y lo firme =

Auto

Lo proveyo presentada ante los Señores Corregidor y Diputados Comunes del mes de Septiembre Enquentay Siete admitieron la Puja y hicieron saber a quien trata hace Santo a lugar en lo que ha lugar en Derecho y mandaron se haga saber a Dn.l de Lopez Mallumbre Vecino de esta Corte y mandaron se haga saber, habite el Remate y que corra la Almoneda por termino de Ley, y lo firmaron — Comm.do Dr.= y

ocho = Valle —

Dn

Dn Ignacio Salazar Dho Mio y año de ella, no

✠

Vtiure maranedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Villa de Alcalá de Henares a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecio Juan Lopez Mallumba vecino desta villa de que doy fee

Y en la dicha villa de Alcalá de Henares a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecio Juan Lopez Mallumba vecino desta villa de que doy fee

Y en la dicha villa de Alcalá de Henares a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecio Juan Lopez Mallumba vecino desta villa de que doy fee

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Manuel Lopez Malbuenbre Vezino desta
Ciu. ante Vd. en la forma que mas aya lugar
parezco y digo; que hauiendo venzado en
la Venta y Abasto de Aguardiente por menor de
ella, por tpo de dos años continuos desde primero
de Henero del pres. hasta fin de Diz. del
de 1757 en la Cantidad de seis mill rr. en cada
vno; por lo qual Vuelo a vezino desta dha Ciu.
se han echo diferentes mexoras; y Vltimamen-
te en este dho tiempo ha echo sauer la pujada echa
por el suso dho en cinco Duzientos y Veinte
quatro en cada quarto de Aguardiente en
primer año; y desde luego Pido en el dho q.
me competa por aquella Vltima pujada en
primer Remate, aquella pujada que dexo
dexcripta=

A V.S. pido y Supp. se sirua admitirme dho alla
no mandando se haga saber, jamas se pueda
re quien haga mexora, el que haga sin gene-
ral ni qualesquier otro que me competa, de que
protesto vsar quando me conuenga, pido &c.
Justa &c. Juro=

Manuel Lopez
Malbuenbre

Auto.

tose el Mallanam.to que supra ante hace, quanto ha lugar en
la que se publique y haga Vanco a Joseph Roiloba, por el
termino del. domandaron los Señores Dr.
Dro Canabate Dela Cuba cojuez.or y Dn Luis
tomo tuerino Caxaualal diputado Encan. Le
Dés días del mes de Henero de mil Setez.
Cinquenta y ocho años

Dn

Y Incontinenti dho Vso hice Vanco el Mallanam.to antez.te y Vuam.
cion a Joseph Roiloba Vecino desta Ciu. en su persona dorfee

Dorfee Encan. Le en dho mes de Henero dho Vso hice
Vuo Imprson en la plaza pub.ca della por voz de Pregonero a Jo
Almonda antez.te Dorfee

fee de Vso. Dorfee que dho dia hice dho Vso en dho mes
Le Henero dho año hasta oy dicho dia

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.

Del ynclusso Diziam de Vehazaro en Rayon en la plaza pp.ca vesta Civil ala Almonda antez.te poxuon de Rayoneza y pparaguconsste lo fírme ==

Auto. Vista la Almonda antez.te por los S.es comysiosn y Causa lexo dipputado en ciudad p.r emiez y mubes de Henero de Veccientoo Cinquenta y ocho: y guar parado el termino della Mano non vecibu el Xzemate Mañana Vnio del corriente a Saõza delas Nuebe della loguesehaga Saber poxuon de Rayoneza y lo firmaron Vlos: Diaz Dorsse ==

Dixo q.e mantiene vso en Rayon en la plaza pp.ca vesta Civil poxuon de Rayoneza ala Almonda antez.te y apercibimto vsuum. para Mañana alaora delas nuebe della y para guconste dio y fce y fírme ==

Rcm.te en la Civil de Civil p.r en Veinte Diaz del mes de

Mill Setes, Cinquenta y ocho. Estando en la Sa
tas consistoriales de esta Villa siendo las nueve de la mañana
de esta y hauiendose hecho señas con la Campana de Vuestra
an Garcia Mayordomo de esta dicha hacienda Sauer la postu
echa en la cal de esta de Aguardiente de esta y vuelta
por menor por Manuel Mallumbre Vecino de ella por
Tpo. de dos años continuos que tomaron principio el dia pri
mero del presente mes hasta fin de Abril de Aguardiente de
ñeca á cinquenta y nueve en la cantidad de Seis mill y trez
ss. en cada uno pagados por tercios; y por no hauer parecido
persona que hiciese Mejora, remataron el dho Señor Corre
gidor y Caballero Diputado en dho nombre de la
Aguardiente y Vebida por menor de esta dicha, por dho
dos años en el expresado Man Mallumbre en la can
tidad de Seis mil y trez ss. en cada uno, con
dicion de que dho Mallumbre en forma y con las Calidades de
que fueron tres Juan Antonio Aguilera Buscatalan Juan
de Dios y otras mas personas de q. se dan por
dos pres.te dho Man Mallumbre, y echo le Saber es dho en
dho nombre acepta esta postura y que esta prompto a prestar satisfacion de
esta dicha y lo firmo con sus ss. de todo lo q. doy fee.

Dr. Cañaveral
de la Cueba

Manuel Lopez
Mallumbre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Ca da Xpoual pousta en Vz. de Axemam.to de Obligacion y fiança Vezinos de monos Manuel Lopez Mallueabu como principal y Thomas de Campo Matoxu como fiador y principal pagador Vecinos desta ciudad de Vll. ambos dos juntos y cada cual dellos de por si y por el todo y en solidum Renunciando como en forma de Axemam.to renunciamos las dos Obligaciones Hes de duerno y la autentica presente cobdine de fide Iusoribus epistola del Obligacion del Reo de quexitux y el emperio de Vlpiano de Fiadores y Axemam.to de Bienes y demas del Mancomum. como en Mar Peonerne; Otorgamos y damos quanto ha lugar en forma de Derecho y Vbenta por menos desta cll y sus Bienes axematado en dho Manuel Lopez Mallueabu por tiempo de dos años que tomaron por principio en primero de Abril presente mes y cumplidos fin de Abril del año que viene de Vll. cinquenta y nueve, en la cantidad de Diez mil y tres cientos R.s Vn. en cada uno pagados por tercios, con costas de Condena; y siendo Ma.l de Vellar dauer a firmar a Ruego

facion desta cill ponendolo en execucion como mejor haia lugar
en dro. e sindo ciertos y Saluadores de lo que en lo tocante a nos pertenece
nos Obligamos de dar y pagar y guardar nos y pagar nos llanamente
y Sin pleito alguno a Vra Magestad o a quien en su nombre
desta cill los Corregidores Juezes y Justicias de
Cada uno de los años postrimeros de esta Junta de
Aguas dientes y Veinte deputados y demas compuestos
dos pertenecientes alla Estrada hacill, Sus alcaldes y algu-
zil pagados por tercios y puestos en poder del depositario de Rentas
provinciales della compela y execucion apremio y costas de
la cobrança y cumplido qualquiera Plazo no pagaremos pena
de a Dm. y para el cumplim.to de todo lo que dho es Obligamos
demas de la Obligacion y Decimo nias personas y bienes
muebles y raizes avidos y por aver damos nro poder
cumplido a las justicias y juezes de Vra Magestad
della con sumision que en esta dicha cill hazemos y juris-
diccion real renunciamos el nro propio
y otro qualesquiera y Ganamos y la del Vro fuero
jurisdicione omnium judicum para aque como por sentencia
definitiva pasada en cosa juzgada nos apremien a lo q dho es
Renunciamos todas las demas defensas y fueros de

mro fauor con la Real enforma. Criado Estremeno Otorgamos
la pte de questha en la Corte a 12 de Enero de mil
mes de dt. seis Setes, Cinquenta y ocho a, Siendo Testigos
Juan Antonio de Ferr de Aguilera, Luis Antonio Ca
thalan y Juan Diaz de Morras Vecinos destad ha
cte y los Otorgtes aquienes doy fee conozco lo
firmaron
Manuel Lopez
Thomas del Campo
y Bilabrille
Mallumbrell
Ante mi
Franco Gonzalez
Gill Amanda

14.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Joseph Fernandez Ruiloba Vº de esta Luª en la forma que mas aya lugar ante Vmd parezco y Digo=que la Rl Renta de Aguardiente del cargo de esta Luª de alla rematada de segundo re mate en Cresta Cantidad y el quartillo no obstante de ser la obli gacion bendexo ancubo quanto lo bendan â Diez pues en el De sarreglo de las medidas no corresponderes ael quartillo en las de por menor se vbiezan en la esperada conformidad, y en beneficio hayga la baja de vn quarto en el quartillo de Aguardiente y lo Dejo â ocho quartos con la calidad de que las medidas de por menor sean arregladas equivalentes ael todo del quartillo, y depagar la cantidad en que estubiere rematada dha Renta afianzando si en mi fincare por tanto=

A Vmd pido y suplico sirva en atencion ael beneficio de comun admitirme esta mejora con la condicion espresa de que en el pri mer año de bender el quartillo a otro ocho qtos y en los De mas a Real Pacto que consta de la primera postura

que es el de Diez quantos pues todo procede de Justicia
la que pide. Ss.a y Costas.

Lic.do Pl.n Salazar

Auto. En Granada, Traslado á Manuel Mallumbres, con el mismo de Texeros, y recado que dixeron no se traxo para pr.r Ante mi Don Pedro Cañabate de la Cuesta Escr.no de Cam.a de Cam.a y al Sello de Veinte y quatro de Mayo de mil setez.tos Sesenta y ocho años

Rubricado

Ante mi

Pedro Cañabate de la Cuesta

Escr.no de Cam.a

Y. En cumplimiento de lo d.o. hize saber el Auto antez.te á Manuel Mallumbres en su casa desta Ciud.d en su persona de que doy

fee

Pedro Cañabate de la Cuesta

Escr.no de Cam.a

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Manuel Lopez Mallumbez vez de esta Dd arrendador del Exo Quota de Aguardiente en ella y su termino por el presente año y el inmediato venidero de Setecientos Cinq.ta y nueve por el Rmate ultimo Celebrado en mi en Cantidad de Seis mil y trecientos r.s v.n en Cada uno de los dos Citados Y, altraslado que se me hadado del pedim.to presentado por Joseph Fernandez de Ruilova en el dia veinte y quatro del presente mes en que Contitulo de pretextada me lesa del tal Exo y Quota ofrece baxa la renta de dha Rl.pecio à ocho quartos por Cada quartillo a Reglando atal Respecto las medidas menores de medio quartillo aunque vaia el mismo precio del Citado mi Rmate en quanto ala Contribucion Quota ô Exo que es en lo que versa el Pleito Segun sumas ô menos importancia estuba el Pueblo del Comun porquanto en favor de esta à Habitan su aplicacion de las Justicias y Regimento esta destinado el Cocero de mi en que se Rmata tal Exo Excluso

de aquella Cantidad que por Razon de Suta de co
contribuia Cada Pueblo vinque vea del Caso q
mas o menos precio de la Sesta por menor ental
Especie por no ser de las de precio Abanto y enque
los acuio Carpo en su venta puedentener su vtilidad
en la moderacion de precio por el mayor Comun
por loque la Condicion de precio y medidas Expues
ta en el Citado pedim.to por el dho Joseph Fernan
dez Rubina no es mejora estimable no solo despues
de Cerrada la Almoneda por el Esc.o Real, pero
ni aun quando Estuviera haviata y antes del pri
mero, por no Tener ni tocar en el Beneficio de la
Comun cuenta y vezin en el aumento del dho Co
mo ya queda dho y no en el precio de la Especie
y enq.to a las medidas menores del medio quartillo
de Trigo asalvo el que quando algun no total a Re
glo tengan ala Correspondencia del quartillo y me
dio quartillo (que veniega) esto toca a los mismos
vendedores de por menor que eres del sueño del dho
toman Cada arroba de Aguadiente en aquel pre
cio enque se Convinieron Con Respecto abe por quar

tillos inclusso el verdaje; aunque de el Excso ó dimi nu
cion ni le hubiese en las medidas menores de lmedio
quartillo ni ésta utilidad ni daño el Valdueño de dho
Dro y quando algo huviera que Remediar en ello es
privativo al Economico Govierno de los Señores Justi
cia y Regimiento; aunque en a Rgto se tenga por mexora
peculiar de individuo alguno= y porque no lo es la de
la va a dos quartos mas en la venta de Cada quar
tillo; y solo pudiera ser lo admisible en mro Caso la
del quarto en el total del precio del Remate conforme
a las Sanciones y Disposiciones que hablan de Al-
monedas y pesas de Raber Rentas qual lo es la dha Pe
ta y dro=

A Vs. Pido y Supp. se sirva en vista de dho Auto de Almo
neda, Remate hecho en mi favor y de la pretencion tan de
nueva como extraña del dho Joseph Fernandez Ru
lova desestimando la Oposicion declarar ser de lue
go no haver lugar a su admision y Condenarle en
las Costas que portal infundada novedad se me
hallan Requido y pueda requerir pido justicia y juro de
Otro sí digo que el dho Joseph Fernandez Ruloba pro

Delante testigos.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

cuando por todos medios vinquietarme en el uso
y Recausacion del Citado Oficio con Continuo Emplee
es el visitar los puestos que Corren a mi Cargo dela
citada Especie reduciendo a las personas que los
manejan sobre precios que me devan dar por Cada
Azotea y otros particulares puestos a la libertad q
me Compete Como a Fiel dador de Rales Oficios en uso
uso por tanto y Con Reserva de otra qualquier ac
cion que por tal Exceso me Competa = Por A.
pido y ruego vuestra mande dar al expresado Joseph
Fernandez Rubova que Con ninguna titulo ni pre
texto trate ni Convenga en los puestos de Aguar
diente que Corren de mi Cuenta; Commirando le en
Caso de Contravencion Con las mas graves penas
y multas que V.S. tenga por Convenientes segun
justicia que pido y juro ut supra =

Manuel Lopez

Sr. Joseph Velazquez
de Lara

Mallorquin

Es Copia

Por presentada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Pongase con los Autos y Razon que. Lo manda el Señor D. Pedro Cañabate de la Cueva Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta Villa de Colmenar Viejo y su Tierra en veinte y seis de Henero de mil setecientos Cincuenta y ocho años. Ante mi Antonio Gonzalez Escribano de Comisión

Autos

En este dicho dia mes y año Yo el Escribano notifique lo contenido en el Auto antecedente a Dn. Pedro Cañabate de la Cueva Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta Villa de Colmenar Viejo y su Tierra del mes de Henero de mil setecientos Cincuenta y ocho de que doy fee. Antonio Gonzalez Escribano de Comisión

En la Villa de Colmenar Viejo en veinte y seis dias del mes de Henero de mil setecientos Cincuenta y ocho años Yo el Escribano mandé no auia lugar a la admision de la Razon que hace Joseph Fernandez de Roa en cuia virtud se mandó se le notifique a Dn. Pedro Cañabate de la Cueva Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta Villa y su Tierra que en el termino de quatro dias de la fecha de esta Razon exiba los Autos de Execucion que tiene hechos contra Joseph Fernandez de Roa Executado en virtud de Mandamiento de Execucion que se le despachó a instancia de Dn. Juan Lopez Mallumbre Cura Beneficiado de esta Villa y su Tierra por Cantidad de Quatrocientos Reales de Vellon que se le estan debiendo de Resto de Mayor Cantidad de Salario de Cura Beneficiado de esta Villa y su Tierra que ha exercido en ella en el Año proximo pasado de mil setecientos Cincuenta y siete y que en virtud de dicho Mandamiento de Execucion se le embargaron a dicho Executado Quatro Fanegas de Trigo y Quatro de Cebada que se hallaron en su Casa y Quatro Cargas de Leña que se hallaron en el Corral de su Casa

cedera ynterual Alcaldia Lugar Enero y lo firmo

Vrsa Requiroy fee

Fontenla

Ante mi

Gill Armand

Oy

En Cuenca a 12. dho dia Mes y año dcho Sr. notifique el

auto antes. a Joseph Fernandez Moreno Vecino

della Conque en persona Doy fee

Armand

Otra

En Requisa dcho Sr. notifq el auto antes. a Ma

nuel Mallumbre Conque en persona Doy fee

Armand

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO

Joseph Hernandez Ruiba S.º de esta Vec.d en la forma que mas aya lugar ante V.S. parezco Digo= que la R.l Renta de Aguardiente del Cargo de esta Vec.d esta rematada de Segundo remate en la Cantidad de Seis mil y trez Cientos rr.s para el Presente año de mil Setecientos Cinq.ta y ocho y Desde luego vsando del Dro que Concede la Ley R.l hago la mexora y puja del quarto Con las mismas Calidades y Condiciones que esta Celebrado dho Segundo remate, y aunque esta prebenido que los ramos Hazendables y rentas rr.s se saquen a la Almoneda anualm.te, y nosotros la Comprehension de dho Dro por ser Contra Dro y no perjudicar a la Almoneda que debe hacerse Como prebiene la Ley Recopilada Desde luego para que la Vec.d no tenga Decadenzia me obligo a tener la Renta en el Segundo año en los Seis mil y trez Cientos rr.s en que esta Celebrado el Segundo remate por tanto=

A V.S. pido y Suplico se sirba admitirme dha puja y mexora

que hago del quanto, y quedando en mi estoy pronto
a afianzar, pido Justicia &c y Juro ==

S. de Pi
S2 - Salazon

Auto. Por exhibida esta parte Vista afianzar y en su vista Vistos
beherza, Mandaron y firmaron los Señores Corregi-
dor y Diputado Real Contaduria diez de Mayo
de mil Setecientos Cinquenta y ocho ==

Arana

Ante mi
Gil Almanda

En dha Real Contaduria Ytem en dho dia mes y año de dho. notifique
el auto antecedente a Josefa Fernandez Toribia Vecina de esta Corte
persona quien entendido del dho quedose dijo q. se
nia la fianza para la mancion Seguridad Hacienda
de Su Mag.d a Antonio Ruiz Delgado Diego Delcampo y Juanca
talan Vecinos de esta dha Corte y personas de todo abono y
fianza Esto respondio no firmo por no saber de todo lo qual
Yo el Esno. doy fee ==

Ante mi
Gil Almanda

Auto. Vista la exhibicion de fianza q. se hace por

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VEINTE Y OCHO.

Fernandez de Roloba por los Señores corregidor y Cavallero dipu-
tado Mandaron sacar traslado desta a Manuel Mallumbre
Comisionado Mercader de Seda, el qual parado con los que dixere Pro Testigos
los autos para en prueba dello: y los firmaron. Ante mi
Thomas Ximenez de Tenorio Escrivano de Rentas.

Ante mi

Manuel Fernandez

Y en cumplimiento de lo mandado por el auto antecedente a Manuel
por Mallumbre Vecino desta ciudad, en su persona doy fee

Manuel Fernandez

Otra. En dicha ciudad en dicho dia Miercoles dicho dia mes y año
dicho antecedente. ante mi Fernandez Roloba Vecino della en
presencia doy fee

Manuel Fernandez

2.

Reinado de Fernando VII.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Manuel Lopez Mallumbre vez.º de esta Cud.ª arrendador del Dro. Cuota de Aguardiente de ella y en termino por el presente año y el y inmediato venidero de setecientos cincuenta y nueve como consta del remate en mi Escribano en los Autos p.º en esta razon del Traslado que se me ha dado de ellos con la pretension de Joseph Fernandez Roldan vez.º tambien de esta Cud.ª sobre reformacion del Tarifa del Mes de Enero proximo en que pide se le mejora de la cuarta parte del total valor de la renta por el primer año de los dos de su remate con obligacion de pagar en el segundo la Cantidad de este Dro.= que atento a que la pide es en tiempo en Cantidad permitida por reales Leyes en los Arrendamientos de tales Rentas y que contra semejante pretension nada se ofrece que decir por ahora por no estar decretada formalmente en Admon. y con reserva de en vista de esta Dar lo que convenga por alguna contingente en razon de ella decir de mi Dro. lo que pueda competirme.=

Lo pido y suplico asi lo mande en vista de la tal me sea proveer en quanto a su Admon. como

alzar por conveniente y decretada esta ó
en contrario comunicarme traslado para
en tal estado dezir lo que convenga en fuerza de
pido protesto las costas y no=

Manuel Lopez
Mallumoxe

Joseph Velazquez
de Laso

Auto/ Por presentada, y unase álos Autos, y dixeron por los
Señores Corregidor y Caballeros Diputados de
esta Cuª de Cuª. Val Cuella á quatro días del
mes de Febrero de mill setez.os Zinquenta y dos
Dixeron. Debia de mandar y mandaron se admi
ta la Segunda y mejora del quarto echa por Joseph
Sanz de Nuba Vezino desta dha Cuª segun
y como se espresa, y en quanto á dem.do en el dho
Termino de Veinte prox.mo desde el dia para lo que se
publique por el Pregonero del Dho, y haga saber á
las partes lo firmaron sus Señorias=

Antonio
Lorenzo Antonio
Gil Almansa

En continente yo el Esc.no hize saber el Auto antez
á Joseph Sanz Nuba Vezino desta Cuª en su per
sona doy fee=

Almansa